L

a unidad de valor tributario (UVT) que nació con la [Ley 1111 de 2006](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1111_2006_pr001.html), es la medida de valor que permite ajustar cada año los valores tributarios relativos a los impuestos y obligaciones tributarias. La UVT se ajusta anualmente de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor de precios medios (IPC), certificada por el DANE respecto del periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que el DANE ya definió el IPC por el periodo Octubre 1 de 2011 a Octubre 1 de 2012 en 3,04%, ya se puede estimar el valor de la unidad de valor tributario para el año 2013, que de acuerdo con este porcentaje será de $26.841; resultado de tomar la UVT 2012 e incrementarla en el porcentaje antes citado.

Una vez definida la nueva UVT, podemos vislumbrar varios escenarios, en cuanto a algunas de las cifras más importantes de las normas tributarias expresadas en pesos que regirán para el próximo año gravable 2013:

1. El valor de la sanción mínima para impuestos nacionales según el [artículo 639 del Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/36638550d1fcacd305256f0e0054cca5?OpenDocument) quedará establecida en $268.000 (10 UVT).
2. Según la tabla del artículo 13 de la [Ley 1527/2012](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley152727042012.pdf), los trabajadores independientes pertenecientes al régimen simplificado y los no responsables de IVA que cumplen con los topes y condiciones de este régimen, no estarán sujetos a retención en la fuente a título de renta, cuando los pagos acumulados en el mes no superen los $2.684.100 (100 UVT).
3. Las personas naturales tendrán que inscribirse en el régimen común a partir del 2014, si en el año gravable 2013 obtuvieren ingresos gravados superiores a $107.364.000 (4.000 UVT) y, además, cumplir con los otros requisitos del [artículo 499 del E.T.](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/78a70a5a06e33ae605256f0c005a785d?OpenDocument)
4. De acuerdo con los artículos [592](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/5567b498e30cafc905256f0d005eebb5?OpenDocument), [593](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/1dbd0da6f3ff40e705256f0d005efd58?OpenDocument) y [594-1](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/f29b5f8509eb97e805256f0d005f1dbf?OpenDocument) del E.T., los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del IVA, tendrán que presentar declaración de renta por el año 2013, si su patrimonio bruto excede de $120.784.500 (4.500 UVT).
5. Las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad tendrán que liquidar impuesto de renta, si su renta liquida gravable en el año 2013 supera los $29.283.531 (1.091 UVT)

Adviértase que el valor de la UVT que regirá para el año 2013 tendrá que estar señalado en una resolución que la DIAN deberá expedir a más tardar el diciembre 31 de 2012.

*Cesar Evelio Anzola Aguilar*